



Ibagué, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73-001-40-03-001-2021-00159-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN

BBVA COLOMBIA S.A. promovió demanda ejecutiva contra **GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN** librándose mandamiento de pago en contra de esta última, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

El día 25 de mayo de 2021 fue recibida la citación para notificación personal enviada a la demandada en la dirección informada en la demanda, controlándose el termino para comparecer a notificarse, sin que lo haya hecho, tal como obra en la constancia secretarial suscrita el 21 de julio de 2021¹.

Posteriormente el 13 de diciembre de 2021, la demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, no obstante, la apoderada de la parte actora el 25 de mayo del presente año, aportó la notificación por aviso enviada a la demandada, la cual fue recibida el 30 de agosto de 2021, quedando notificada en debida forma en dicha fecha, sin que dentro del termino legal concedido haya pagado, ni presentado excepciones perentorias², siendo en consecuencia la contestación aportada, presentada de manera extemporánea.

Así las cosas, no admitiendo reparo alguno los denominados presupuestos procesales presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el titulo valor suscrito por la parte demandada a favor de la ejecutante; título valor que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte deudora.

Como quiera que la parte ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni sustentó excepciones, viable es dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

¹ Folio 37 Cuaderno 1

² Folio 04 Expediente digital



Con base en lo anterior esta dependencia judicial,

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por **BANCO BBVA S.A.** contra **GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN**, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría. Para el efecto téngase en cuenta la suma de \$1.872.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez